



OF. ORD. D.E.: N° 191046/2019

ANT.: Resolución Exenta N° 13/ROL D-036-2016, de fecha 6 de julio de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe de elusión que indica.

SANTIAGO, 16 SEP 2019

DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. GONZALO PAROT HILLMER
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante Resolución Exenta N° 13/ROL D-036-2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”), se ha solicitado a esta Dirección Ejecutiva, informar a si la ejecución de obras asociadas al proyecto de Extracción de Áridos (el “proyecto”) de la sociedad Pétreos S.A, debieron haber sido ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en forma previa a su ejecución.

En relación a su solicitud, esta Dirección Ejecutiva, informa lo siguiente:

1. Antecedentes generales del Proyecto

El proyecto en consulta consiste en una faena de extracción de áridos entre los kilómetros 14,5 y 15 del río Aconcagua, amparada en un Permiso Precario de Extracción de Áridos otorgado por la Ilustre Municipalidad de Limache, a través del Decreto Alcaldicio N° 1.296, de fecha 12 de agosto de 2013.

El sector aludido en la Resolución Exenta N° 13/ROL D-036-2016, se aprecia en la siguiente figura:

Figura 1: Diagrama Sectores de Extracción de Áridos.



Fuente: Plan de Cumplimiento, Sociedad Pétreos S.A.

2. Hechos que se estiman constitutivos de infracción

De acuerdo a lo informado por la SMA, SMA recibió el 8 de mayo de 2015, el Oficio N° 8298 de la Contraloría Regional de Valparaíso, en donde fue remitida una copia del Informe de Investigación Especial N° 40 de 2014, en donde se exponen los resultados de una fiscalización realizada por dicho

organismo en las comunas de Limache y Concón, acerca de autorizaciones, permisos y pagos por extracciones de áridos desde pozos lastreros y cauces de ríos por parte de diversos titulares, investigados con ocasión de una denuncia ciudadana. En este sentido, lo informado por la Contraloría Regional de Valparaíso, arrojó que en relación a las extracciones de áridos desde el río Aconcagua en la comuna de Limache analizadas sobre la base de los comprobantes de ingreso e informes que sustentaron los pagos por concepto de patentes, constatando que en dicha comuna durante un período iniciado el 18 de julio de 2013. Se extrajeron en cinco tramos del río Aconcagua las siguientes cantidades de áridos:

Tabla 1: Cantidades extraídas desde el río Aconcagua

Módulo	Empresa	Volumen total extraído (m ³)
1A	Áridos Aconcagua S.A.	35.400
1B	Transportes Edgardo Cristián Moreno Solís EIRL Ltda.	32.367
2	Inversiones Tabolango S.A.	99.300
3	Áridos Aconcagua S.A.	65.415
4	Sociedad Pétreos S.A.	102.256
5	Constructora de Obras Civiles y Viales Ltda. CONOVIA	87.458

Fuente: Res. Ex. N°1/ ROL D-036-2016 de fecha 7 de julio de 2016, de la SMA.

Lo anterior consta en diversos documentos recopilados por la Contraloría Regional de Valparaíso y expuestos en el Informe de Investigación Especial N° 40 de 2014, listados a continuación:

Tabla 2: Documentos que respaldan las faenas de extracción.

Fecha	Documento	Materia
18 de julio de 2013	Ord. N° 1.103 de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso	Visa técnicamente la solicitud de extracción mecanizada de áridos por un volumen de 48.110 m³ en el río Aconcagua.
12 de agosto de 2013	Decreto N° 1.926 de la I. Municipalidad de Limache	Se otorga permiso de extracción de áridos en el río Aconcagua por período de 365 días a contar del 19 de agosto de 2013, entre los kms 14,50 al 15,00, con una longitud de 500 mts. por un ancho de 25 mts. el volumen de extracción será de 48.110 m³ de acuerdo a lo aprobado previamente por la DOH, tal como se estipula en el artículo 37 de la Ordenanza Municipal para la extracción de áridos desde cauces naturales (Decreto N° 2.718 del 28 de junio de 2005).
Agosto de 2013	Informe de situación actual para la explotación de recursos áridos desde el cauce del Río Aconcagua, módulos 1 al 5, comuna de Limache, elaborado por David Oñate Jiménez, Ingeniero Civil.	Informe que evalúa las condiciones técnicas para la extracción de recursos áridos incorporando una posible expansión de algunos permisos ya concedidos, entre ellos el de Sociedad Pétreos S.A. en cuyo caso se estudió la expansión en 54.146 m³ .
13 de septiembre de 2013	Ord. N° 749 de la I. Municipalidad de Limache	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas, donde informa que el Titular cancela la primera cuota de tres de la totalidad de 48.110 m³ , en virtud al Decreto 1.926 del 12 de agosto de 2013, que autoriza dicha extracción.
11 de noviembre de 2013	Ord. N° 849 de la I. Municipalidad de Limache	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas, donde informa que el Titular cancela la segunda cuota de tres de la totalidad de 48.110 m³ , en virtud al Decreto 1.926 del

		12 de agosto de 2013, que autoriza dicha extracción.
13 de diciembre de 2013	Ord. N° 938 de la I. Municipalidad de Limache	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas, donde informa que el Titular cancela la tercera cuota de tres de la totalidad de 48.110 m³ , en virtud al Decreto 1.926 del 12 de agosto de 2013, que autoriza dicha extracción.
27 de febrero de 2014	Ord. N° 169 de la I. Municipalidad de Limache	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas, donde informa que el Titular cancela la primera cuota de tres de la totalidad de 54.146 m³ , correspondiente a una expansión en virtud al Decreto 1.926 del 12 de agosto de 2013, que autoriza dicha extracción.
21 de abril de 2014	Ord. N° 262 de la I. Municipalidad de Limache	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas, donde informa que el Titular cancela la segunda cuota de tres de la totalidad de la expansión de 54.146 m³ .
19 de junio de 2014	Ord. N° 360 de la I. Municipalidad de Limache	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas, donde informa que el Titular cancela la tercera cuota de tres de la totalidad de la expansión de 54.146 m³ .

Fuente: Res. Ex. N°1/ ROL D-036-2016 de fecha 7 de julio de 2016, de la SMA.

De lo anterior se desprende que la Ilustre Municipalidad de Limache aprobó una expansión de la cantidad de áridos a extraer por 54.146 m³ respecto de la cantidad originalmente otorgada mediante el Decreto N° 1.926, acción que se hace explícita sólo al momento de recibir la primera cuota del pago de los áridos por parte del Titular, no existiendo ningún documento oficial donde se detallen los fundamentos de esta expansión y, por consiguiente, sin informar debidamente a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, tal como lo exige artículo 37 de la Ordenanza Municipal para la extracción de áridos desde cauces naturales, establecida a través del Decreto N° 2.718, de 28 de junio de 2005, de la misma Ilustre Municipalidad de Limache. Lo anterior tiene como consecuencia una falta de claridad de los términos del otorgamiento de la expansión y los fundamentos técnicos que la sostienen.

Sin embargo, de los documentos informados por la SMA y la Contraloría Regional de Valparaíso, es posible establecer que, en total, el volumen de áridos otorgado al Titular para extracción, por parte de la Ilustre Municipalidad de Limache fue de **102.256 m³**, superando el umbral establecido en el artículo 3 letra i) del DS N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la presidencia de la República (“DS N° 95/2001”), Reglamento del SEIA vigente a la fecha de ejecución de las faenas de extracción de áridos.

El mencionado el artículo 3 letra i) del DS N° 95/2001, disponía que:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles.

(...) Extracción industrial de áridos, turba o greda, Se entenderá que estos proyectos o actividades son industriales:

i.2. si, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, la extracción de áridos y/o greda es igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) totales de material removido, tratándose de las regiones I a IV, o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las regiones V a XII, incluida la Región Metropolitana, durante vida útil del proyecto o actividad (...).”

3. Antecedentes adicionales presentados por el Titular

El día 17 de agosto de la presente anualidad, se recibió carta S/N del Titular dirigida al Director Ejecutivo del SEA, donde entregó antecedentes relacionados con los descargos que realizó en el marco

del procedimiento administrativo sancionador. En esta carta, el Titular presentó antecedentes que, en su opinión, no fueron informados por la SMA al SEA a través de la Resolución Exenta N° 13/ROL D-036-2016, y que fundamentarían la no pertinencia de ingreso al SEIA, de que las faenas asociadas a la extracción de áridos del río Aconcagua, los cuales, en síntesis, dicen relación con lo siguiente:

a) Independencia de los procesos de extracción: el Titular afirma que lo que la SMA ha considerado como una sola faena de que totalizaría los 102.256 m³ de material árido extraído, en efecto se tratarían de **dos faenas independientes entre sí**, pues existiría una diferencia temporal entre ambas, antecedentes técnicos distintos que dieron cuenta de su factibilidad y fundamentos jurídicos diversos derivados de los distintos permisos sectoriales asociados a dichas faenas, de ello se entiende que el umbral establecido por el artículo 3 letra i) del DS N° 95/2001 debe aplicarse por separado a cada faena.

b) El cálculo del material árido extraído no contiene todos los elementos para su definición: el Titular afirma que en el cálculo del material que se extrajo en las faenas en cuestión, no se consideró el **factor de esponjamiento**, que ajusta la cantidad extraída al aumento de volumen que se genera una vez que el material es removido, y que suele considerarse para calcular la producción y dimensionar los medios y recursos que se emplearán para su carguío y transporte. De esta manera, el Titular adjunta un informe de IDIEM de la universidad de Chile, donde analiza esta situación y estima que las diferencias de las densidades entre el material dispuesto en terreno y el material una vez extraído se encuentran entre un 15% y 22%, lo que equivale a un factor de esponjamiento entre 1,17 y 1,28. Lo anterior, considerando el escenario más desfavorable, se traduce en que en lugar de los 102.256 m³ extraídos y aplicando el factor de esponjamiento más conservador (15%), la cantidad extraída sería de **86.917 m³**.

c) La diferencia sustancial que existe entre aquello que se encuentra autorizado con aquello que efectivamente fue ejecutado: El Titular afirma que no debe considerarse lo que el Municipio de Limache autorizó para extracción mediante el otorgamiento del permiso, sino que el monto debe considerar lo que efectivamente se extrajo. Para ello, el Titular afirma que se debe analizar los vales de extracción extendidos por la Ilustre Municipalidad de Limache donde se fueron registrando las cantidades extraídas durante las faenas. Estos registros serían los únicos documentos que acreditan el material árido efectivamente removido y transportado por el Titular. De esta manera, al contabilizar el monto extraído respaldado por los vales de extracción existentes, se da cuenta de un volumen aproximado de 47.907 m³ para el año 2013, respaldado en 3.204 vales, mientras que para el año 2014 se cuenta con 3.498 vales contabilizando un volumen aproximado de 52.637 m³. En total la extracción registrada por estos vales alcanzaría un total de 100.544 m³, sin embargo, se debe considerar además un saldo pagado, pero no extraído informado por el Municipio de 2.129 m³, **arribando a una cifra final de 98.415 m³**. De lo anterior, aplicando el factor de esponjamiento a la supuesta cifra real de volumen de material árido extraído, de 98.415 m³, de un 15% el total extraído, según los antecedentes entregados por el Titular sería de **83.652 m³**, cifra por debajo del umbral establecido en el artículo 3 letra i) del DS N° 95/2001

4. Análisis de Pertinencia de Ingreso

En atención a la información recibida, este Servicio concluye lo siguiente:

a) Independencia de faenas: Efectivamente existieron dos faenas, una tuvo lugar durante el segundo semestre del año 2013, mientras que la segunda, durante la primera parte del año 2014, con un distanciamiento temporal de tan sólo dos meses aproximadamente. Sin embargo, y tal como se menciona en los Ordinarios N° 169, 262 y 360; las actividades del 2014 correspondían a una expansión de las actividades asociadas al permiso otorgado por la Ilustre Municipalidad de Limache, es decir, una continuación de la actividad iniciada el 2013. Además, se debe tener presente que, estas actividades tuvieron lugar en la misma área geográfica, por lo que no pueden considerarse de manera independiente.

b) Diferencia entre lo otorgado y lo realmente extraído: Revisados los antecedentes, efectivamente existen diferencias respecto de los montos contabilizados por los vales de extracción emitidos por la Ilustre Municipalidad de Limache y los montos informados tanto en el otorgamiento del permiso de extracción, como en los documentos de pago de la extensión de las faenas. Sin embargo, esta División considera que el Proyecto en cuestión consiste en los volúmenes aprobados por dicho municipio para extracción, como consta en el Decreto Alcaldicio 1.926, de 12 de agosto de 2013, y en los Ordinarios posteriores en que se informa oficialmente el cumplimiento de la extracción junto a su correspondiente pago. De esta manera se estima que **el proyecto o actividad en análisis consiste en la extracción total de 102.256 m³**, entre los kms 14,5 al 15 del río Aconcagua, con una longitud de 500 m., por un ancho de 25 m. (12.500 m²) que fue realizada durante los meses de agosto de 2013 a junio de 2014.

c) La no consideración del factor de esponjamiento: Revisados los antecedentes, incluido un estudio del IDIEM de la Universidad de Chile, respecto al factor de esponjamiento que debería aplicarse a los

materiales extraídos del sitio en cuestión, considerando la constitución de sus materiales, granulometría, contenido de humedad, volumen inicial, entre otras variables, este Servicio considera que no corresponde aplicar dicha corrección a los materiales extraídos. En efecto, el volumen a que se refiere el artículo 3 letra i) del DS N° 95/2001 está relacionado directamente con el objeto de protección que, en este caso, corresponde al cauce del río Aconcagua, constituido por el sustrato presente en el lecho de dicho río, generado por la depositación fluvial de material proveniente de los procesos de transporte derivados de la dinámica hidrológica.

d) Lo calificado ambientalmente en Resolución Exenta N° 340/2015 (“RCA”): En el considerando 3.4 de la RCA mencionada, se indica que “*Los trabajos extractivos, no consideran profundizar o vulnerar las cotas de fondo aprobadas por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, con motivo del proceso extractivo válido para el período 2013-2014, según consta en documentos Ordinarios DOH RV N°s 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, de fecha 18 de Julio de 2013*”, de los cuales el correspondiente al N° 1103 autoriza la extracción de 48.110 m³ en el Río Aconcagua. La posterior expansión por 54.146 m³ no fue ni autorizada por la DOH, ni calificada ambientalmente en el SEIA, aun cuando la suma de las partes, obras y acciones constituyen un proyecto o actividad listado en el literal i.2 del artículo 3 del DS N° 95/2001.

No obstante, lo anterior, se hace presente que, a la fecha del presente oficio, se encuentra en tramitación en el SEIA, la DIA Del proyecto “Extracción de Áridos Río Aconcagua”, de la Sociedad Pétreos S.A, ingresada el 9 de julio del 2018, a la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, y cuyo plazo de respuesta para el Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones complementario, se encuentra suspendido hasta el 16 de septiembre del año 2019.

El proyecto “Extracción de Áridos Río Aconcagua” consiste, en síntesis, en la extracción de 1.050.000 m³ de áridos, durante un periodo de cuatro años consecutivos, desde dos sectores emplazados en la ribera del río Aconcagua, ubicados en las comunas de Concón, Quintero y Limache en la Región de Valparaíso, para su posterior traslado y acopio final en dos áreas de acopio cercanas al área del proyecto, emplazadas al interior de la Planta Pétreos Aconcagua.

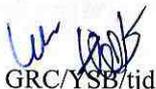
Para una mejor ilustración, el expediente electrónico completo del referido proyecto se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2140892529

En atención a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluye que los hechos constitutivos de infracción, informados en la Resolución del ANT., tipifican como un proyecto o actividad que debió ser sometido al SEIA, de manera previa a su ejecución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 literal i.2 del DS N° 95/2001, por tratarse de una extracción de áridos en un curso de agua, superior a cien mil metros cúbicos (100.000 m³), ubicado en la Región de Valparaíso, desarrollada entre agosto del año 2013 y junio de 2014.

Sin otro particular le saluda atentamente,


SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
JAVIER NARANJO SOLANO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO


GRC/YSB/tjd

Carta Certificada:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Gestión de Documento N° 16.167 – 2019.
- Oficina de Partes, SEA.